JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20200012**400
Demandante	Miralda Nory Rojas López
Demandado	Néstor Fabio Acosta Martínez

La copia del acta que fija alimentos con resolución No. 04 del 24 de mayo de 2013 realizada por las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, Centro Zonal Engativá, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la menor alimentaria **LOREN ISABELLA ACOSTA ROJAS** representada por su progenitora **MIRALDA NORY ROJAS LOPEZ** y en contra de **NESTOR FABIO ACOSTA MARTINEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.960.000.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de junio a diciembre de 2013, a razón de $280.000.oo c/u.

2.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.511. 200. oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de $292.600.oo c/u.

3.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($3.672.708.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de $306.059.oo c/u.

4.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE M SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.929.796.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de $327.483 .oo c/u.

5.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATROL MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.204.872.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de $350.406. oo c/u.

6.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.452.960.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de $371.080. oo c/u.

7.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.720.128.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $393.344. oo c/u.

8.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.335.552.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a agosto de 2020, a razón de $416.944 oo c/u.

9.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

10.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

11.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

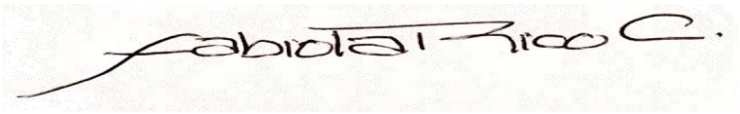

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20200012**400
Demandante	Miralda Nory Rojas López
Demandado	Néstor Fabio Acosta Martínez

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme a las previsiones del art. 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decrétese el EMBARGO de los dineros que no pertenezcan a nómina, depositados en cuentas de ahorros y cuentas corrientes que tenga el ejecutado **NESTOR FABIO ACOSTA MARTINEZ** en los Bancos: BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BBVA COLOMBIA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **OFÍCIESE** al GERENTE, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

Se limita la anterior medida a la suma de $ **60’000. 000.oo**. mcte

Segundo: Decretar el EMBARGO de los Derechos de propiedad que posea el ejecutado NESTOR FABIO ACOSTA MARTINEZ, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. No. 50S-1027377, 160-41068 y 160-20979. **OFÍCIESE** a la respectiva Oficia de Registros de Instrumentos Públicos, para que se inscriba dicha medida de embargo y se expida a costa de la interesada el respectivo certificado de tradición.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Ofíciese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado NESTOR FABIO ACOSTA MARTINEZ**,** hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

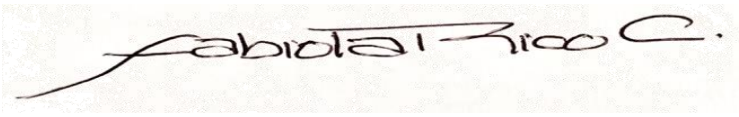

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 **de noviembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrige auto medidas cautelares.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**2020**00**396**00
Demandante	Néstor Johan Agudelo González
Demandado	Luisa Ivonne Moreno López

Atendiendo el anterior informe escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige** el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 en sentido de indicar el nombre de la demandada sobre quien recaen las medidas de embargo, siendo lo correcto LUISA IVONNE MORENO LÒPEZ y no como quedó erradamente, para lo cual el auto queda de la siguiente manera:

"*ACEPTASE* *la caución prestada mediante póliza judicial NB100336534 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en consecuencia, conforme las previsiones del artículo 590 literal C del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:*

***Primero**: **DECRETASE la inscripción de la demanda** sobre los derechos de propiedad que posea la demandada LUISA IVONNE MORENO LÓPEZ sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50n-20200758, 50N-20200730 y 357-21166 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Flandes-Tolima . **OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Flandes- Tolima.*

***Segundo: DECRÉTESE la inscripción de la demanda** sobre los derechos de propiedad que posea la demandada LUISA IVONNE MORENO LÒPEZ sobre el vehículo de placas JGZ-872, marca Toyota, modelo 2019, servicio particular. **OFÍCIESE** a la respectiva Oficia de Tránsito y Transporte, para que se inscriba dicha medida de embargo y se expida a costa de la interesada el respectivo certificado de tradición.*

***Tercero: DECRÉTESE** la inscripción de la demanda sobre los derechos de propiedad que posea la demandada LUISA IVONNE MORENO LÓPEZ sobre la SOCIEDAD VISION PERFEC CENTER SAS, con NIT-.*

900.417.557-6 y con matricula mercantil 02070573 del 28 de febrero de 2011. OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá.

***Cuarto: DECRÉTESE el EMBARGO** de los dineros, títulos valores y CDTS que no pertenezcan a nómina, depositados en la cuenta de ahorros número 54769795394 del Banco Bancolombia que se encuentra en cabeza demandada LUISA IVONNE MORENO LOPEZ, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.*

***Quinto: DECRÉTESE** la inscripción de la demanda sobre los derechos de propiedad que posea la demandada LUISA IVONNE MORENO LÓPEZ sobre la SOCIEDAD VISION PERFEC CENTER SAS, con NIT-. 900.417.557-6 y con matricula mercantil 02070573 del 28 de febrero de 2011. OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá. OFICIESE a la CÁMARA DE COMERCIO informando lo anterior.*

***Sexto: DECRETASE la inscripción de la demanda** sobre los derechos de propiedad que por virtud del contrato de promesa de compraventa de inmueble, del apartamento Nro. 174 B- 10 de la Carrera 54ª hoy carrera 57, que hace parte del edificio Bifamiliar, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-819896. **OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos."*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

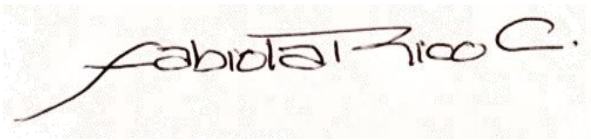

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No 98 De hoy 27/11/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Radicado	110013110017**20200019600**
Demandante	Yamileth Cuellar Arias
Demandada	Kitty Alejandra Cadena Garzón

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl. 12), esto es, Acreditar en debida forma el intereses que le asisten a las demandantes, menores de edad PAULA ANDREA URQUIJO CUELLAR, MARIA JULIANA URQUIJO GAITÁN y SAMUEL URQUIJO GAITÁN, representados por sus progenitoras, como quiera que de los hechos anexos con la demanda no se desprende que el padre de los mismos, señor FABIAN ELIECER URQUIJO BUSTAMANTE **haya fallecido o que se encuentre impedido para poder iniciar la presente acción (Art. 119 Código Civil)** se RECHAZA la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovida por YAMILETH CUELLAR ARIAS en contra de KITTY ALEJANDRA CADENA GARZÓN.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

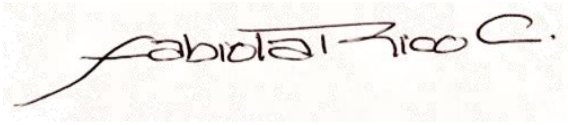

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 98 De hoy 27/11/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Radicado	110013110017**20150102800**
Demandante	Sabina Perdomo Charris
Demandado	José Antonio Gutiérrez Clopatosky

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito remitido a través de correo electrónico por el técnico Investigador II. MARLY NAVARRETE VALDERRAMA por orden emanada del Fiscal 366 Seccional de la Unidad de Fe Publica y Orden Económico, **SE ORDENA OFICIAR** indicando que a través de providencia del 04 de septiembre de 2017, se ordenó oficiar compulsando copias de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, para que esa entidad investigue la posible comisión d algún hecho punible predicable de los aquí partes (Sabina Perdomo Charris y José Antonio Gutiérrez Clopatosky) al consignar en la Escritura Pública 184 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 58 del circulo de Bogotá, hechos contrarios a la verdad, según manifestaciones realizadas por el propio demandado (José Antonio Gutiérrez Clopatosky) en la audiencia de fallo. **OFICIESE.**

Secretaria proceda a remitir por el medio más expedito el anterior oficio y la totalidad del expediente digitalizado junto con los Cds al técnico Investigador II. MARLY NAVARRETE VALDERRAMA (marly.navarrete@fiscalia.gov.co)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

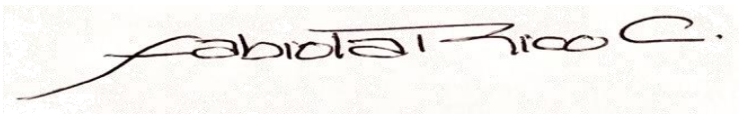

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	110013110017**20150018500**
Demandante	Gladys Nataly Vélez Naranjo
Demandado	Martha Rocío Mayorga Ruiz

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 2-4) y con el escrito que subsanó la demanda (fl.16).

2. Dictamen Pericial: Téngase en cuenta los resultados de la prueba de ADN remitidos a través de correo institucional por el Instituto Nacional de Medina Legal y Ciencias Forenses, obrantes a folios 71- 72 del expediente.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl. 20-25).

2. Dictamen Pericial: Téngase en cuenta los resultados de la prueba de ADN remitidos a través de correo institucional por el Instituto Nacional de Medina Legal y Ciencias Forenses, obrantes a folios 71- 72 del expediente.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 386 numeral 6º del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículo 372 y 373 Ibídem, se señala la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de febrero del año 2021, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

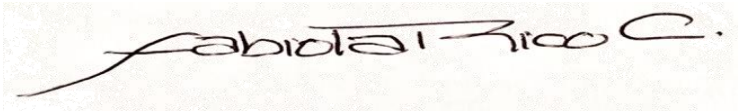

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	110013110017**20150018500**
Demandante	Gladys Nataly Vélez Naranjo
Demandado	Martha Rocío Mayorga Ruiz

Teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN, se requiere a la demandante GLADYS NATALY VÈLEZ NARANJO, para que indique el nombre, dirección o lugar de domicilio del posible padre del menor de edad con el fin de vincularlo en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

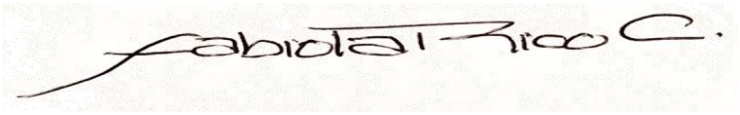

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	110013110017**20190039**00
Demandante	Jorge Alejandro Álvarez Oliveros
Demandado	Angi Paola Oliveros Triana

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el APODERADO DE POBRE designado a la demandada ANGI PAOLA OLIVEROS TRIANA, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le **RELEVA del cargo,** razón por la cual y de conformidad con el artículo 151 y ss. Del C.G.P., se le designa al doctor (a) LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN (jerbstiva17@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele esta determinación TELEGRAFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado a la demandada en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

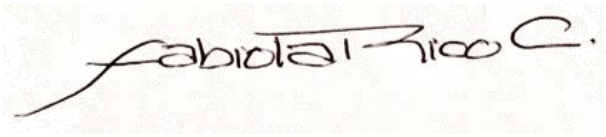

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente de conflicto especial de competencia dentro de la sucesión
Radicado	110013110017**20190040900**
Causante	Edelmi Trujillo Céspedes

Continuando con la audiencia de que trata el art. 522 del Código General del proceso, suspendida el día 24 de enero de 2020, y como quiera que obra en calidad de préstamo el expediente referente a la sucesión de EDELMI TRUJILLO CESPEDES, se señala la hora de **las 2:00 PM del día 23 mes de febrero del año 2021**, la cual se resolverá el presente incidente**,** y deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la

audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

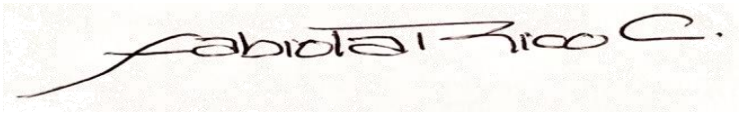

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20190064**700
Demandante	Angélica Ortiz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Heliodoro Gamboa

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el CURADOR AD LITEM designado a los herederos indeterminados de causante JOSE HELIODORO GAMBOA, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le **RELEVA del cargo,** razón por la cual, se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) **DINA VANESSA VARGAS GARZÓN** (assenav834@hotmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

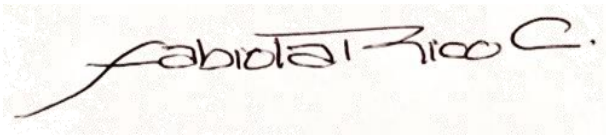

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20190064**700
Demandante	Angélica Ortiz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Heliodoro Gamboa

Téngase en cuenta que los demandados GLORIA ESPERANZA GAMBIA TORRES, YESENIA GAMBOA TORRES, NELSON WILLIAM GAMBOA TORRES, JOSE HELIODORO GAMBOA TORRES, ELSA RUTH GAMBOA TORRES y EDGAR MILTON GAMBOA TORRES se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y guardaron silencio respecto al traslado del mismo.

Téngase en cuenta el envío del citatorio a los demandados WILSON GAMBOA TORRES y ROSA ELENA GAMBOA TORRES allegado con el anterior escrito.

Proceda la parte actora a elaborar y remitir el **aviso de notificación** a los demandados conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

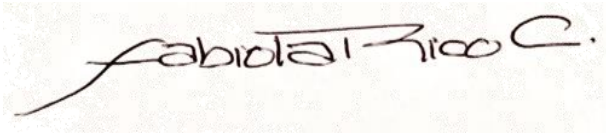

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20190077**300
Demandante	Ana Cristina Guerrero Ayala
Demandado	Luis José Estepa Julio

Se ordenan agregar al expediente la respuesta al oficio ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2020 por parte de la Policía Nacional y Caja Honor, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

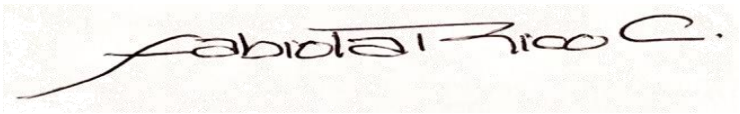

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20190077**300
Demandante	Ana Cristina Guerrero Ayala
Demandado	Luis José Estepa Julio

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito, acredite en debida forma la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: " *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día…".*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

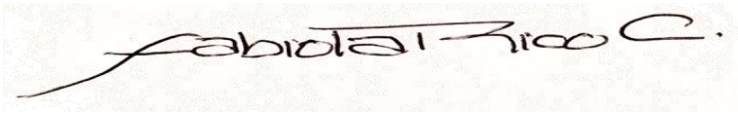

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20190077**300
Demandante	Ana Cristina Guerrero Ayala
Demandado	Luis José Estepa Julio

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutada, donde informa que el ejecutado tiene otra obligación alimentaria y la acredita con el registro civil de nacimiento del niño MARTIN ALEJANDRO ESTEPA AVILA, a fin de no vulnerar los derechos de éste, se **REDUCE** la medida de embargo decretada en el numeral 1º del auto de fecha 3 de marzo de 2020 (fl. 67) **del cincuenta 50% al veinticinco 25% del salario mensual, horas extras, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos** previos los descuentos de ley, que devenga el ejecutado LUIS JOSE ESTEPA JULIO como miembro de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA , **aclarando** que el límite de la medida continua como se indicó en la citada providencia. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

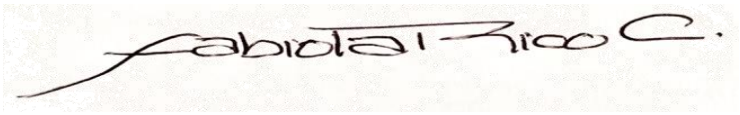

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20190093400**
Demandante	Marleny García Cometa
Demandado	José Alirio Tutinas Palco

Teniendo en cuenta lo señalado en el anterior informe secretarial y lo indicado por el apoderado de la parte demandante, Dr. FRANCISCO BORRERO BROCHERO se requiere a la apoderada del señor JOSÈ ALIRIO TUTINAS COMETA para que acredite en debida forma, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: " *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día…",* como quiera que dentro del expediente no obra documento que acredite tal envío a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

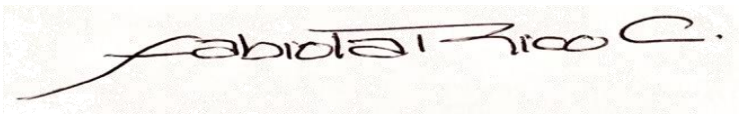

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20190093600**
Ejecutante	Judith Stella Urrego Lasso
Ejecutado	Diego Fernando Cubides Reina

Teniendo en cuenta la autorización realizada por el ejecutado DIEGO FERNANDO CUBIDES REINA y que obra dentro del expediente, **se ordena por secretaría** una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, autorizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presenta asunto para que se emite orden de pago a favor de la señora JUDITH STELLA URREGO LASSO previa identificación de la misma.

Así mismo, por secretaria y de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, proceda a notificar al demandado del presente proceso, como quiera que con el anterior escrito indica el canal digital personal (diegoferc8@aol.com).

NOTIFIQUESE

La Juez,

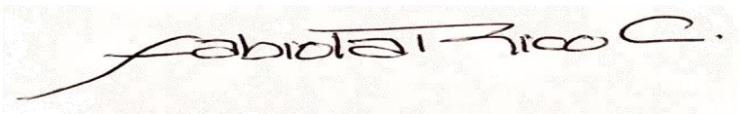

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 28/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20190099**500
Demandante	Katerin Karina Puello Altamar
Demandado	Manuel de Jesús Guerra Navarro

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito presentado por el ejecutado MANUEL DE JESÙS GUERRA NAVARRO, quien se notificó personalmente el 03 de marzo de 2020 (fl. 24), y en donde solicita se le conceda amparo de pobreza y que se le nombre un auxiliar de la justicia para que la represente, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss. del C.G.P., se le CONCEDE el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandada amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso, se le designa como apoderado de pobre al Dr. (a) ANDRES CAMILO RINCON NIVIA (arn_27@hotmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia; comuníquesele esta determinación TELEGRÁFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado al demandado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

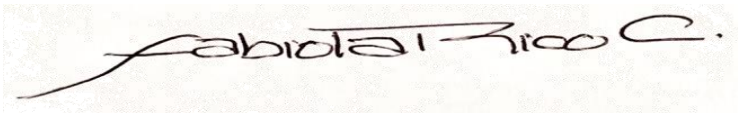

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20190112800**
Demandante	Luz Everny Manyoma Solís
Demandado	Diomedes Antonio Córdoba González

Se ordenan agregar al expediente la respuesta al oficio ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2020 por parte del Pagador del Ministerio de Defensa Social, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

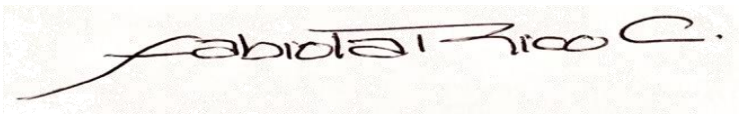

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20190112800**
Demandante	Luz Everny Manyoma Solís
Demandado	Diomedes Antonio Córdoba González

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud que realiza el ejecutado a través de nuestro correo institucional, donde informa que tiene otras obligaciones alimentarias y la acredita con los registros civiles de nacimiento de los menores JUAN DAVID CORDOBA OBREGON, CAMILO ANDRÉS CORDOBA CABARCAS, SEBASTIAN CORDOBA RAMIREZ e IAM SAMAY CORDOBA RAMIREZ, para un total de 6 hijos, a fin de no vulnerar los derechos de estos, se **REDUCE** la medida de embargo decretada en el numeral 1º del auto de fecha 5 de marzo de 2020 **del TREINTA 30% al 8.3333% DE LA PENSIÒN de invalidez**, que recibe el ejecutado DIOMEDES ANTONIO CORDOBA GONZALEZ del MINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL, **aclarando** que el límite de la medida continua como se indicó en la citada providencia. **OFÍCIESE.**

Así mismo, por secretaria y de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, proceda a notificar al demandado del presente proceso, como quiera que con el anterior escrito indica el canal digital personal (morenithod2000@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

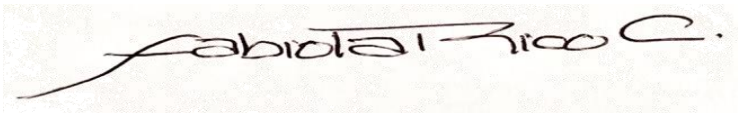

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 98

De hoy 27/11/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	110013110017**2006**00**294**00
Demandante	Elizabeth García Pérez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Sigifredo García Pérez

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad a los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige** el auto de fecha 03 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar el efecto en que se remite el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, siendo lo correcto en el efecto suspensivo y no como erróneamente quedó indicado en el mencionado auto, razón por la cual la providencia queda de la siguiente manera:

"*Se reconoce a la Dra. ERY MAGDA JAHEL QUECAN MARTINEZ como apoderada judicial del demandado JOSE LUIS VALDERRAMA GUZMAN, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, quien dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 3 de agosto de 2020, allegando sustentación del mismo tal como se observa a folios del 313 al 326 del expediente, razón por la cual se accede al mismo,* ***por secretaría proceda a remitir el expediente*** *de manera digital en su totalidad al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia a fin de que se surta el recurso de apelación****, en el efecto suspensivo****".*

Así mismo, téngase en cuenta que el Dr. GERMAN ROJAS OLARTE, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 3 de agosto de 2020, allegando sustentación del mismo tal como se observa a folios del 328 al 330 del expediente, razón por la cual se accede al mismo, ***por secretaría proceda a remitir el expediente*** *de manera digital en su totalidad al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia a fin de que se surta el recurso de apelación,* ***en el efecto suspensivo***

NOTIFÍQUESE

La Juez,

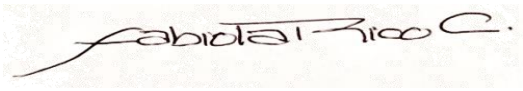

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No 98 De hoy 27/11/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero